

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc

N° 153-2018-SINEACE/CDAH-P

Lima, 17 SET. 2018

VISTOS:

Los Informes N° 000020-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP y N° 000049-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP emitidos por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece en su artículo 20°, que la certificación de competencias profesionales se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias laborales y profesionales adquiridas dentro o fuera de una institución educativa y que la misma es otorgada por una Entidad Certificadora autorizada;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU del 28 de agosto 2014, el Consejo directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, los numerales 4.10 y 4.11 de la “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, de fecha 15 de junio de 2015, establece las formalidades que se debe cumplir y el procedimiento para la ampliación de autorización de otra ocupación;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que un acto administrativo *"puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)"*;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, recomienda la ampliación de autorización a la Entidad Certificadora AGRO RURAL para evaluar y certificar en la norma de competencias de "Productor de Palto", en base a los Informes N° 00012-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-BSL y N° 00025-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-BSL, que dan cuenta de la revisión del expediente presentado por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

Que, mediante el Informe N° 177-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, de fecha 16 de agosto 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la solicitud presentada por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL para que se le amplíe la autorización como Entidad Certificadora en la ocupación "Productor de Palto" cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable al caso, recomendando aprobar la autorización solicitada;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N°087-2018-CDAH, de sesión de fecha 21 de agosto 2018, se otorgó la ampliación de autorización al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, como Entidad Certificadora de competencias en la ocupación de "Productor de Palto" con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; la Ley N°30220, Ley Universitaria; la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Oficializar el Acuerdo N°087-2018-CDAH, de sesión de fecha 21 de agosto 2018, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se amplía la autorización al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, como Entidad Certificadora de competencias en la ocupación de "Productor de Palto", con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2°. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal web Institucional (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

